

**SUJETO OBLIGADO:** Partido Morena.  
**RECURRENTE:** \*\*\*.  
**EXPEDIENTE:** RR/674/2018-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el diez de octubre de dos mil diecisiete.

## VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/674/2018-II**, interpuesto por **\*\*\***, (en adelante “el recurrente” o “el inconforme”), contra actos del **Partido Morena**, (en adelante “EL PARTIDO POLÍTICO” o “el sujeto obligado”); Y

## RESULTANDO:

I. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Información Pública, el veinte de junio de dos mil dieciocho, presentado mediante Sistema Infomex el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el recurrente interpuso recurso de revisión, contra el **Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional Morelos**.

Lo anterior con motivo de la solicitud de información dirigida al Partido Morena, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, a la que correspondió el número de folio 00497718.

II. Por acuerdo de dos de julio de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia número II, a cargo de la Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

Así, en acuerdo de tres de julio de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión en comento, lo registró con el número RR/674/2018-II y ordenó correr traslado al sujeto obligado, requiriéndole para que dentro el término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera a este Instituto **copia certificada del documento que acredite que contestó de manera fundada y motivada en tiempo y forma al particular o bien, de la entrega de la información solicitada**.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 127 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se hizo saber a las partes, que dentro de dicho plazo podían ofrecer pruebas y formular alegatos. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente mediante correo electrónico el nueve de julio de dos mil dieciocho y al sujeto obligado por oficio el doce de julio de dos mil dieciocho.

III. El treinta de julio de dos mil dieciocho se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio al que se asignó número de folio 002892, suscrito por **Edith Angélica Vargas Galindo**, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional Morelos, mediante el cual dio contestación al acuerdo de admisión del presente expediente.

IV. Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo constar el plazo que tuvieron las partes para ofrecer sus pruebas y presentar sus alegatos por escrito. Asimismo, hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas ni formuló alegatos

V. Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente declaró precluido el derecho del recurrente para ofrecer pruebas y formular alegatos. Por cuanto al sujeto obligado, lo tuvo por



**SUJETO OBLIGADO:** Partido Morena.  
**RECURRENTE:** \*\*\*.  
**EXPEDIENTE:** RR/674/2018-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

presentado en tiempo y forma, ofreciendo sus pruebas y formulando sus alegatos. En consecuencia, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado para tal efecto; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto el **Partido Morena**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO. Oportunidad del recurso.** El recurso de revisión es oportuno. De la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se advierte que el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para la interposición del recurso empezó a correr a partir del once de julio de dos mil dieciocho, y concluyó el tres de agosto de dos mil dieciocho. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De allí que si el recurso se interpuso el veinte de junio de dos mil dieciocho, como se aprecia en acuse de recibo de recurso de revisión, el mismo es oportuno.

**TERCERO. Procedencia del recurso.** El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que el gobernado sostiene que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia. Consecuencia de lo anterior, se actualiza el supuesto de hecho previsto en el artículo 118 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

“Artículo 118. El recurso de revisión procederá en contra de:

...  
**VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;**  
...”

Por último, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.



**SUJETO OBLIGADO:** Partido Morena.  
**RECURRENTE:** \*\*\*.  
**EXPEDIENTE:** RR/674/2018-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

**CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto.** Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el acto impugnado, así como las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado al dar contestación al acuerdo de admisión del presente expediente.

**1. Solicitud de información pública.** En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a EL PARTIDO POLÍTICO, en formato electrónico, lo siguiente:

- “SE SOLICITA LA FECHA DE INICIO DE CAMPAÑA, ASI COMO LOS EVENTOS QUE SE TIENEN REGISTRADOS EN LA AGENDA DEL CANDIDATO (A) AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A LA FECHA DE LA SOLICITUD, ASI COMO LAS COTIZACIONES DE LOS EVENTOS PROGRAMADOS
- CUAL FUE EL COSTO TOTAL DEL 1ER EVENTO COMO COMO CANDIDATO(A) AL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ESTE GASTO SE SOLICITA LAS COTIZACIONES, NOMBRE DE LOS PROVEDORS FACTURAS DE LOS INSUMOS GASTADOS EN LOS MISMOS ASI COMO LOS CANTRATOS DE LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN CONTRATADO (LUZ Y SONIDO, MONTAJE DE ESCENARIO)
- A QUE MONTO ASCIENDE EL COSTO DEL ESCENARIO QUE OCUPA EL CANDIDATO(A) AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EN SUS ACTOS MASIVOS, PROPORCIONAR EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, ASI COMO EL CONTRATO CON EL MISMO.
- A QUE MONTO ASCIENDE EL COSTO DEL EQUIPO DE LUZ Y SONIDO UTILIZADO POR EL CANDIDATO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EN SUS ACTOS MASIVOS, PROPORCIONAR NOMBRE DEL PROVEEDOR ASI COMO EL CONTRATO CON EL MISMO.
- CUANTAS PERSONAS FUERON A CADA EVENTO REALIZADO
- QUE TIPO DE PROMOCIONALES DIERON A LOS ASISTENTES (PLAYERAS, GORRAS, BANDERAS, LONAS, PARAGUAS, PULSERAS, ETC), EL COSTO DE CADA UNO DE ELLOS, EL PROVEEDOR, EL CONTRATO DEL SERVICIO CONTRATADO)
- CON CUANTOS ESPECTACULARES CUENTA EL CANDIDATO(A) A GOBERNADOR DEL ESTADO, EN DONDE SE ENCUENTRAN UBICADOS, EL COSTO, LOS CONTRATOS, ASI COMO LOS PROVEEDORES DEL ESPECTACULAR CONTRATADO, DERIVADO DE ESTO, EL COSTO POR METRO CUADRADO DE LA LONAS IMPRESA PARA EL ESPECTACULAR, EL PROVEEDOR, EL CONTRATO QUE AVALE TODO LO ANTERIOR RESPECTO DE LA LONA PARA LOS ESPECTACULARES.
- A CUANTO ASCIENDE EL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISION ASIGNADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
- CUANTO LE CORRESPONDIO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTO DE CAMPAÑA.
- EN QUE SE TRANSPORTA EL CANDIDATO(A), COSTO DEL VEHICULO, MODELO, AÑO.
- A CUANTO ASCIENDE EL GASTO POR CONCEPTO DE GASOLINA, VIATICOS, DEL CANDIDATO(A) DE FORMA MENSUAL
- SI EL CANDIDATO(A) CUENTA CON SEGURIDAD PRIVADA Y SI ES ASI, CUALES EL MONTO MENSUAL DE ESTA, ASI COMO EL CONTRATO DE CADA PERSONA ASIGNADA A SU SEGURIDAD, O A LA EMPRESA CONTRATADA PARA TAL FIN.SI AL CANDIDATO(A) A GOBERNADOR DEL ESTADO SE LE HA ASIGNADO RECURSO ALGUNO PARA GASTO DE CAMPAÑA POR PARTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE SU PARTIDO
- A CUANTO ASCIENDE EL GASTO DE CAMPAÑA ASIGADO PARA CADA UNO DE LOS CANDIDATOS DE SU PARTIDO, TANTO ESTATALES Y FEDERALES.
- COPIA DE LA DECLARACION PATRIMONIAL DEL CANDIDATO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
- GRADO DE ESTUDIOS Y SI SE CUENTA EL NUMERO DE LA CEDULA PROFESIONAL ASI COMO LA INSTITUCION EDUCATIVA QUE AVALE EL TITULO PROFESIONAL DEL CANDIDATO(A) A GOBERNADOR DEL ESTADO.”



**SUJETO OBLIGADO:** Partido Morena.  
**RECURRENTE:** \*\*\*.  
**EXPEDIENTE:** RR/674/2018-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

**2. Acto recurrido.** Por técnica jurídica se procede a precisar el acto recurrido que constituye la materia del presente recurso de revisión, siendo el siguiente:

“LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 00497718.”

**3. Respuesta del sujeto obligado.** Obra en autos el oficio de respuesta del sujeto obligado, suscrito por **Edith Angélica Vargas Galindo**, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional Morelos, mediante el cual realizó las manifestaciones que a su derecho correspondieron.

Ahora bien, el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos dispone:

“**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos** excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”**

No obstante, el sujeto obligado no ofreció medios probatorios al producir contestación ante esta autoridad. De igual forma, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto.

#### **QUINTO. Análisis de la controversia.**

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

En tal sentido, cabe recordar que ha sido materia de la solicitud de información, diversa información relacionada con el entonces Candidatos a Gobernador por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional Morelos, la cual fue precisada en el Considerando anterior y se tiene por íntegramente reproducida.

Ahora bien, cabe recordar que el sujeto obligado omitió emitir respuesta durante el procedimiento administrativo de acceso a la información pública. De igual forma, también omitió ofrecer pruebas durante la tramitación del presente recurso de revisión.

Por otra parte, el Sujeto Obligado señaló en sus alegatos que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 243 del Reglamento de Fiscalización, los candidatos por el principio de representación proporcional

**SUJETO OBLIGADO:** Partido Morena.  
**RECURRENTE:** \*\*\*.  
**EXPEDIENTE:** RR/674/2018-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo. En consecuencia, señaló que la solicitud de información deberá ser dirigida a la Candidata al Senado de la República.

En primer término, es de observar que el Sujeto Obligado menciona que se deberá solicitar la información a la Candidata al Senado de la República. No obstante, la solicitud de información se refiere al candidato a Gobernador del Estado, por lo que son inatendibles sus argumentos.

Por otra parte, el artículo que invoca es del tenor literal siguiente:

**“Artículo 243.**

**Sujetos obligados**

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contendido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

- a) Informe por la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Informe por cada fórmula de candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.
- c) Informe por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.
- d) Informe por la campaña del candidato a Gobernador o Jefe de Gobierno de la Entidad Federativa de que se trate.
- e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Jefatura Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.
- f) Informe por cada fórmula de candidatos a Diputados al Congreso Local o Asamblea Legislativa, de la Entidad Federativa.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña, deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales, deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuáles serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.”

En tal tesitura, es de observar que el artículo en cita contiene disposiciones para **los Sujetos Obligados**, y que en el caso, deben presentar **informe por la campaña del candidato a Gobernador** o Jefe de Gobierno de la Entidad Federativa de que se trate (numeral 1 inciso d). De igual forma, es inconcuso que a los partidos políticos con registro local les corresponde el carácter de Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 3, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento.

**“Artículo 3.**

**Sujetos obligados**

1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:

- a) Partidos políticos nacionales.
- b) Partidos políticos con registro local.





**SUJETO OBLIGADO:** Partido Morena.  
**RECURRENTE:** \*\*\*.  
**EXPEDIENTE:** RR/674/2018-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

- c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.
- d) Agrupaciones políticas nacionales.
- e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.
- f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.
- g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.
- h) Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.

2. Los partidos políticos nacionales con acreditación para participar en elecciones locales, tendrán el mismo trato que un partido político local en el ámbito de las elecciones locales y las obligaciones materia de este Reglamento.

3. Los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes locales y federales deberán inscribirse en el Sistema de Registro Nacional de Candidatos de conformidad con los Lineamientos y requisitos que para tal efecto disponga el Instituto. La cuenta de correo electrónico proporcionada en el Registro Nacional de Candidatos, será la base para que los sujetos obligados reciban avisos electrónicos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto. Una vez realizada la inscripción en el Sistema antes citado, el Instituto entregará a cada aspirante, precandidato, candidato, y candidato independiente la cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea para la consulta de sus operaciones.”

Así pues, es incorrecta la apreciación del Partido Político, toda vez que al tener el carácter de Sujeto Obligado, le corresponde dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, lo cual implica la rendición del informe dispuesto por el Reglamento en mención. Por ende, es de concluir que ELPARTIDO POLÍTICO debe tener en posesión la documentación motivo de la consulta.

Por otra parte, no se omite mencionar que el numeral 3 del artículo en cita establece que los partidos, aspirantes, candidatos, entre otros deben inscribirse en el Sistema de Registro Nacional de Candidatos para recibir información respecto de los procesos de fiscalización del Instituto. Por lo tanto, si bien la obligación de registro también corresponde a los candidatos, ello no significa que los partidos políticos puedan dejar de cumplir con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

En otro orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos establece en su artículo 57 las obligaciones específicas de los partidos políticos en materia de transparencia, además de encontrarse obligados al cumplimiento del artículo 51 de la misma Ley:

**“Artículo 57.** Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

VI. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculado con los montos aportados;

...

XVII. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

...”

De igual forma, el artículo 51 de la Ley en cita, en sus fracciones XIX, XXVII y XL, establece el deber de los Sujetos Obligados, de poner a disposición de todas las personas, a través de la respectiva página de internet, la información relacionada con egresos, procedimientos de adquisición e ingresos. Por ende, se reitera que el sujeto obligado debe contar con la información motivo de la solicitud.



**SUJETO OBLIGADO:** Partido Morena.  
**RECURRENTE:** \*\*\*.  
**EXPEDIENTE:** RR/674/2018-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Finalmente, por cuanto a los cuestionamientos que señala deben enviarse al Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, dígase al Sujeto Obligado que se trata de información referente a la campaña para Gobernador del Estado de Morelos. En consecuencia, se trata de información que también debe transparentar el partido político en mención, con excepción del gasto de campaña asignado para candidatos federales, mismo que deberá solicitarse a la instancia nacional.

Así pues, toda vez que el sujeto obligado no ha garantizado el derecho de acceso a la información de quien es aquí recurrente, es de confirmar el principio de **Afirmativa Ficta**, a favor de \*\*\*, con fundamento en el artículo 105 de la Ley de la materia.

Conformemente, se requiere a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento de Regeneración Nacional Morelos, a efecto de que remita a este Instituto, en formato electrónico, la información motivo de la solicitud, precisada en el Considerando Cuarto de la presente resolución, con excepción del gasto de campaña asignado para candidatos federales.

Lo anterior, **en el plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información de \*\*\*, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]."

Finalmente, se hace de conocimiento del servidor público mencionado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio enunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

**"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:**

**I. Amonestación;**

**II. Amonestación pública, o**

**III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.**

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.*



**SUJETO OBLIGADO:** Partido Morena.  
**RECURRENTE:** \*\*\*.  
**EXPEDIENTE:** RR/674/2018-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Además de ello, debe tomarse en consideración lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...  
X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

*“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*  
...”

*“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que la recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

*“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...  
V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...  
IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...  
XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;  
XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;  
...”

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los servidores públicos que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor de **\*\*\***, con respecto a la solicitud de información pública motivo de la controversia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se **requiere** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento de Regeneración Nacional Morelos, a efecto de que remita a este Instituto, en formato electrónico, la información motivo de la solicitud, precisada en el Considerando Cuarto de la presente resolución, con excepción del gasto de campaña asignado para candidatos federales.

Lo anterior, dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, iniciará el procedimiento para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.





**SUJETO OBLIGADO:** Partido Morena.  
**RECURRENTE:** \*\*\*.  
**EXPEDIENTE:** RR/674/2018-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

**TERCERO.-** Dígase al recurrente que por cuanto al monto de campaña asignado para candidatos federales, deberá dirigir su solicitud al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido Movimiento de Regeneración Nacional Morelos**; y vía correo electrónico al recurrente.

Así lo resolvieron, Comi por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA

**DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VAZQUEZ**  
COMISIONADO

**LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

PDOV